

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 02/2019

Mérida, Yucatán, a catorce de enero de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Téngase por presentada la denuncia contra el **Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán**, la cual fuera remita a este Organismo Autónomo el nueve de enero de dos mil diecinueve, a las veintitrés horas con cincuenta y seis minutos, a través del correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx; agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes.

A continuación, se procederá acordar sobre la denuncia en comento, en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, a las veintitrés horas con cincuenta y seis minutos, a través del correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"Kanasín, Yucatán, México, a 9 De (Sic) Enero del año 2019.

Por medio del presente escrito me dirijo respetuosamente al Instituto Estatal De (Sic) Transparencia, Acceso a La (Sic) Información Pública, y Protección De (Sic) Datos Personales, INAIP YUCATÁN, para poner una queja por incumplimiento en la entrega de información pública por parte de sujeto obligado/H (Sic) Ayuntamiento De (Sic) Kanasín 2018-2021 relativo a las solicitudes con folios número, 01304348, 01304118, 01304018, 01303918, 01303818, 01304218, y 01304418, realizadas en el portal "infomexyucatan" (Sic) de la misma forma en el día 6 del mes de Noviembre (Sic) de (Sic) del año 2018 hice solicitudes de información pública en la unidad de transparencia del municipio de Kanasín, misma que fue resepcionada (Sic) por la ... quien en un principio se negaba a recibir las solicitudes, posteriormente después no me dieron acuse de recibido, careciendo de sellos para confirmar la recepción de las solicitudes de información pública hechas al Ayuntamiento de Kanasín firmando de forma forzada los documentos que recibió . . . titular de la unidad de transparencia y acceso a la información pública del municipio de Kanasín.

Sin más por el momento dejó (Sic) mis datos de contacto

[. . .]" (Sic)

En virtud que la denuncia se recibió el día nueve de enero de dos mil diecinueve, a las veintitrés horas con cincuenta y seis minutos, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tiene por presentada el diez del mes y año en comento.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 02/2019

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en los siguientes considerandos se realizará el análisis de los hechos plasmados en la petición realizada por el particular, a fin de verificar si éstos encuadran en los supuestos previstos en los numerales 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y décimo primero de los Lineamientos antes invocados.

SEGUNDO. Del estudio efectuado al escrito de denuncia, se advirtió que los hechos consignados por el particular radican en hacer del conocimiento de este Órgano Garante la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, a las solicitudes de acceso a la información con número de folios 01304318, 01304118, 01304018, 01303918, 01303818, 01304218 y 01304418, realizadas el día seis de noviembre de dos mil dieciocho mediante el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Yucatán "Infomex", así como de diversas presentadas ante la Unidad de Transparencia del citado Ayuntamiento. Así pues, para establecer la procedencia de la denuncia que diera origen al procedimiento al rubro citado, a continuación, se determinará si las manifestaciones vertidas por el denunciante, encuadran en los supuestos que pudieran dar origen al procedimiento de denuncia contemplado en el Capítulo VII del Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General).

Al respecto, los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, disponen lo siguiente:

Artículo 68. Verificación y denuncia de la información

El instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este título.

Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

Artículo 77. Denuncia por incumplimiento

Cualquier persona podrá denunciar ante el instituto la falta de publicación y actualización de las obligaciones establecidas en el capítulo II en los sitios web de los sujetos obligados o en la plataforma nacional, con base en las disposiciones y el procedimiento previstos en los artículos 89 al 99 de la Ley general.

A su vez, los numerales décimo, décimo primero y décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, disponen:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 02/2019

Décimo. El Instituto verificará a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la denuncia que éstos presenten.

Décimo primero. Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados en sus sitios de Internet o en la Plataforma Nacional, de la información inherente a sus obligaciones de transparencia.

...

Décimo séptimo. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

- I. *Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;*
- II. *El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;*
- III. *La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;*
- IV. *La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- V. *La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o,*
- VI. *Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo.*

De la interpretación armónica efectuada a los preceptos legales antes transcritos, se colige lo siguiente:

- 1) Que es atribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, verificar a petición de los particulares el cumplimiento que los sujetos obligados den a obligaciones de transparencia que deben publicar en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del procedimiento de denuncia.
- 2) En concordancia con lo dicho en el punto que antecede, sólo podrán ser procedentes para efectos del procedimiento de denuncia, aquellas manifestaciones que refieran a la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, que deben publicar en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 02/2019

En mérito de lo anterior, se concluye que para el caso que nos ocupa no se actualiza el supuesto normativo contemplado en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, toda vez que las manifestaciones vertidas por el particular, no versan sobre la falta de publicación o actualización por parte del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, si no que refieren a la falta de respuesta a unas solicitudes de acceso a información.

TERCERO. Como resultado de lo anterior, se determina que en el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, puesto que las manifestaciones del particular refieren al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, dado que aluden a la falta de respuesta a unas solicitudes de acceso a la información, por parte del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán.

CUARTO. Independientemente de lo anterior, en virtud que como se precisó líneas arriba, en su denuncia el particular manifestó expresamente que no obtuvo contestación respecto a la solicitudes de información con folios 01304318, 01304118, 01304018, 01303918, 01303818, 01304218 y 01304418, así como de diversas presentadas ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, se discurre la posibilidad de que su intención pudo haber sido recurrir un acto desplegado por la propia Unidad de Transparencia del Ayuntamiento que nos ocupa, que pudiera actualizar alguna de las causales de procedencia del recurso de revisión previsto en el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado del Yucatán; por lo tanto, toda vez que acorde con lo establecido en el artículo 10 de la Ley en cita, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y en razón que en términos de lo señalado en el último párrafo del numeral 15 de la Ley antes invocada, en concordancia con lo precisado en la fracción II del numeral 42 de la Ley General, es atribución de este Órgano Colegiado conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por los particulares en contra de los sujetos obligados, se ordena en este mismo acto remitir a la presidencia de este Órgano Colegiado el escrito de denuncia presentado, para que el mismo sea turnado al Comisionado ponente que corresponda, para su análisis, esto de conformidad con lo establecido en la fracción I del numeral 150 de la Ley General.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. El Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares por la falta

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 02/2019

de publicación o actualización, por parte de los sujetos obligados en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a sus obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **se desecha** la denuncia intentada contra el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, toda vez que los hechos consignados por el denunciante no versan sobre presuntos incumplimientos por parte de dicho Sujeto Obligado, a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, si no que refieren al ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

TERCERO. En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena que la notificación del presente acuerdo se realice al denunciante través del correo electrónico informado para tales efectos.

CUARTO. En virtud de lo anterior, se da por concluido el presente expediente.

QUINTO. Cúmplase.

Así lo acordaron y firman la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales, y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA PRESIDENTE



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO